



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327/2025
La Paz, 30 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO I:

Que la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2025" con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, considera el presupuesto aprobado del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que en aplicación al Inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5301 de 02 de enero de 2025, determina "Que, para gasto corriente, las entidades públicas deberán presentar su solicitud debidamente justificada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando se disminuya el presupuesto del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" a otros grupos de gasto, realicen traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre programas o utilicen los recursos para un objetivo diferente.

Que el Artículo 4 la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria", establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias. Asimismo, su Artículo 5, dispone que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, señala que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la Administración Central es de su máximo ejecutivo.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", que regula los procedimientos y responsables para la elaboración, presentación, aprobación y registro de las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que el Inciso a), Parágrafo III del Artículo 16, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", establece la facultad de aprobar mediante norma de cada entidad los traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras; señalando que incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.

Que el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece que la flexibilidad es uno de los principios del Sistema de Presupuesto: "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 5383 de fecha 1 de mayo de 2025, establece el





MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

Que el Decreto Supremo N° 5470 de 8 de octubre de 2025, establece en su Disposición Final Única, que a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo y precautelando los derechos laborales y sociales, las entidades públicas deben priorizar el pago de las vacaciones no utilizadas, conforme a los siguientes criterios:

- a. En entidades públicas que financian sus escalas salariales con recursos distintos del Tesoro General de la Nación - TGN, el costo del pago de las vacaciones no utilizadas debe ser financiado al interior de su presupuesto institucional, conforme a normativa vigente;
- b. En aquellas entidades públicas que financian su escala salarial con fuentes 10 - 111 "TGN" y 41 - 111 "Transferencias TGN", el costo del pago de las vacaciones no utilizadas podrá ser cubierto con recursos del TGN, previa evaluación del presupuesto institucional de la entidad solicitante.

Que el Decreto Supremo N° 5498 de 8 de diciembre de 2025, tiene por objeto modificar el Parágrafo I del Artículo 23 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000; modificado por Decreto Supremo N° 5470, de 8 de octubre de 2025, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 23 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, modificado por Decreto Supremo N° 5470, de 8 de octubre de 2025, con el siguiente texto:

"I. El derecho a la vacación de la servidora o servidor público es irrenunciable y su uso es obligatorio, no siendo susceptible a compensación pecuniaria salvo en los casos de fallecimiento, a favor de sus herederos; por motivos de extinción de la entidad; por destitución o renuncia al cargo; o cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada; en estos casos, las entidades públicas en todos sus niveles deberán efectuar el pago correspondiente por vacaciones no utilizadas dentro de un plazo máximo de doce (12) meses.

Para los casos de destitución, renuncia al cargo o extinción de la entidad, el pago de la vacación no utilizada debe efectuarse de oficio por la entidad pública respectiva, no requiriéndose solicitud expresa por parte de la servidora o servidor público afectado."

Que el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; contemplándose en su inciso m) al Ministra(o) de Minería y Metalurgia. En consecuencia, sus atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 68 del citado Decreto Supremo N° 4857.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 4 la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites





MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

Que el Artículo 6 de la citada Ley N° 2042, dispone que "el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente: a) Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado; b) Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público; y c) Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión."

Que el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece que la *flexibilidad* es uno de los principios del Sistema de Presupuesto: "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto".

Que la Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, determinando los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

Que la Resolución Ministerial N° 172 de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la Escala Salarial vigente para el Ministerio de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe INF/MMM/DGAA/UAyRH/RRHH/N°0059/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, se establece que la solicitud de modificación presupuestaria se realiza con el objetivo de contar con presupuesto para el pago de vacaciones no utilizadas para ex servidores públicos que trabajaron en el Ministerio de Minería y Metalurgia en las gestiones 2023, 2024 y 2025, en el marco de lo establecido en los Informes con cite: INF/MMM/DGAA/UAyRH/RRHH/N°0046/2025 e INF/MMM/DGAA/UAyRH/RRHH/N°0049/2025 ambos de fecha de 28 de octubre de 2025 emitido por el Responsable en Recursos Humanos, vía Jefe de Unidad Administrativa y Recursos Humanos, en ese entendido a la fecha de los informes, se procedió a realizar la determinación del monto de pago por concepto de vacaciones no utilizadas para ex servidores públicos, tomando en consideración también para el personal de la gestión 2025. Al respecto concluye i) Es necesario realizar la modificación presupuestaria para el pago de vacaciones no utilizadas de ex servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia de las gestiones 2023, 2024 y 2025. Quedando pendiente de pago de vacaciones no utilizadas, dieciocho (18) ex servidores públicos de la gestión 2025, para los cuales se solicitará presupuesto adicional. Al efecto recomienda aprobar la modificación presupuestaria e instruir a la Unidad Financiera, la elaboración del Informe Técnico presupuestario y su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir el informe legal, a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 5470.

Que a través del Informe Técnico INF/MMM/DGAA/UF/N°1029/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Responsable de Presupuestos de la Unidad Financiera - UF dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de





MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

presupuestarias intrainstitucionales al interior de cada programa en el grupo 10000 "Servicios Personales" del Ministerio de Minería y Metalurgia. ii) La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, solicitada es para cumplir con los compromisos de esta Cartera de Estado, no incrementan ni disminuyen el techo presupuestario y se encuentra enmarcada en lo establecido en el Reglamento de Modificaciones y deben ser aprobadas mediante Resolución Ministerial. iii) La presente Modificación Presupuestaria es financieramente viable y se encuentra enmarcada en las normas vigentes. A ese efecto recomienda aprobar las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucional a favor del Ministerio de Minería y Metalurgia por un total de Bs294.246,00 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis 00/100 Bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Programa 00 Unidad Ejecutora 001, por un total de Bs160.665,00 (Ciento Sesenta Mil Seiscientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo I adjunto al Informe precedentemente señalado.
- b) La modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Programa 110 Unidad Ejecutora 002, por un total de Bs76.642,00 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo II adjunto al Informe precedentemente señalado.
- c) La modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Programa 120 Unidad Ejecutora 003, por un total de Bs35.771,00 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo III adjunto al Informe precedentemente señalado.
- d) La modificación presupuestaria intrainstitucional entre programas; Programa 120 Unidad Ejecutora 003 y Programa 130 Unidad Ejecutora 004, por un total de Bs21.168,00 (Veintiún Mil Ciento Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo IV adjunto al Informe precedentemente señalado.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0111/2025 de 29 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, de conformidad al análisis efectuado, la normativa vigente y en base a los Informes: INF/MMM/DGAA/UAYRH/RRHH/N°0091/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos y el Informe Técnico Informe Técnico INF/MMM/DGAA/UF/N°1029/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Responsable de Presupuestos de la Unidad Financiera - UF; dependientes de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, se concluye que: i. Existe la necesidad de efectuar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional propuestas en el citado informe, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 5470 y N° 5498. ii. La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, conforme solicitud de la Dirección General de Asuntos Administrativos, tiene el objetivo de cumplir con los compromisos de esta Cartera de Estado, las cuales no incrementan ni disminuyen el techo presupuestario y se encuentran enmarcadas en lo establecido en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. iii. Es necesario establecer, que en el marco de los principios que rigen al régimen de vacaciones, la disposición en el Reglamento Interno del Personal de esta Cartera de Estado, el Área Administrativa y Recursos Humanos de esta Cartera de Estado,





**MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA**

deben ser tomadas por el funcionario público, asimismo es función propia de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos el seguimiento y control al cumplimiento del cronograma de vacaciones del personal, al constituirse en un derecho del funcionario público por las funciones que realiza. En ese sentido se deberá considerar esta inobservancia pasible a la responsabilidad administrativa. A ese efecto establece que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y sus modificaciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el Ministerio de Minería y Metalurgia, al interior de cada Unidad Ejecutora, con Fuente y Organismo Financiador 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", conforme al siguiente detalle, establecido en el INF/MMM/DGAA/UF/N°1029/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025:

- a) La modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Programa 00 Unidad Ejecutora 001, por un total de Bs160.665,00 (Ciento Sesenta Mil Seiscientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo I adjunto a la Resolución Ministerial.
- b) La modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Programa 110 Unidad Ejecutora 002, por un total de Bs76.642,00 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo II adjunto a la Resolución Ministerial.
- c) La modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Programa 120 Unidad Ejecutora 003, por un total de Bs35.771,00 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo III adjunto a la Resolución Ministerial.
- d) La modificación presupuestaria intrainstitucional entre programas; Programa 120 Unidad Ejecutora 003 y Programa 130 Unidad Ejecutora 004, por un total de Bs21.168,00 (Veintiún Mil Ciento Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación" según anexo IV adjunto a la Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la aplicación de la presente Resolución Ministerial es de responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

